

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	14
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	17
QUINTO. De la versión pública.....	34
RESOLUTIVOS	36

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03131/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00046/TENAVALL/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

"Solicitamos toda información y formatos, de las Entregas Recepción de los presidentes municipales de la administración 2009-2012 a los entrantes del 2013-2015, así las recientes entregas de 2013-2015 a las actuales presidentes 2016-2018. Estos con base a los formatos y programas de entrega hechos por el OSFEM en su sistema CREG E-R. Favor de incluir las entregas recepción, intermedias, es decir si hubo cambio de presidente municipal por sustitución entre los periodos señalados y el sistema CREG E_R. estaba en operación. Esta información y en los mismos términos, para las entregas recepción de los Tesoreros Municipales, Directores de

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Obras Públicas. Que hubieran estado o están en estos cargos. Nota 1: estos formatos los genera el sistema CREG E-R. o los resguarda la contraloría o los titulares o ex titulares, y deben formar parte del acervo de la administración municipal. Nota 2: En caso de no haber usado el sistema CREG E-R, favor de proporcionar los expedientes completos en formato pdf de igual forma." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. En fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO**, notificó que el plazo para dar respuesta a la solicitud 00046/TENAVALL/IP/2016 del recurrente se había prorrogado por siete días sin que se denote que haya seguido las formalidades para tal efecto, ya que no se adjuntó el acuerdo por el que el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo para dar respuesta.
 3. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 11, 12, 15, 16, 52, 53 FRACC. III, 59, 150, 151, 163, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 00046/TEVALL/IP/2016, LE COMUNICO QUE POR ESTE MEDIO LE HAGO ENTREGA DE LA RESPUESTA A LO

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO QUE TOMA LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA.*

." (Sic)

Adjunta los archivos electrónicos denominados:

- *Image0169.pdf*. Se trata del oficio número PM/TV/CIM/0698/2016 de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito y signado por el Contralor Interno Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y en relación a la información solicitada por **EL RECURRENTE** señala:

"Se encuentran en la Contraloría Interna Municipal físicamente, así como en el Sistema CREG Administración 2013-2015, dicha documentación haciende a un total de 8305 fojas; por lo tanto no es posible subirla en la plataforma del SAIMEX ya que no soporta la carga. De tal modo que solicito de la manera más atenta me sea concedido presentar la información de manera física en este Órgano de Control Interno y solicitar al usuario la cantidad de fojas así como tonner ya que no contamos con dicho material para darle seguimiento y en cuanto esté preparada la información le informaremos de ello para estar en posibilidad de ponerla a su disposición del solicitante para su cotejo y revisión." (Sic)

- **RESPUESTA AL USUARIO.pdf**; consistente en el oficio número ST/UTM/125/2016 de fecha 31 de mayo de dos mil dieciséis suscrito y signado por

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual señala en su parte modular:

"Una vez analizada la petición me permito informar que de acuerdo a lo solicitado y derivado de la magnitud y el volumen de la información que requiere el solicitante, le NOTIFICO QUE PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, "IN SITU" debido a que la plataforma no permite subir tal cantidad de datos..." (Sic)

- **OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf**, documento de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis dirigido a la Dra. Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia de Tenango del Valle refiere lo siguiente:

"Una vez analizada la solicitud y en virtud de dar respuesta de manera oportuna, le informo que en relación a la información requerida, que obra en poder de la Dirección de Contraloría Interna Municipal; y que es requerida por el particular, le comento que asciende a la cantidad de 8,305 fojas.

Por lo que, derivado y de acuerdo a la magnitud de información y a la cantidad de fojas requeridas por el usuario me permito solicitar su apoyo invaluable para que se registre en la bitácora de incidentes del Instituto de Transparencia, el

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cambio de modalidad de entrega de la información requerida por el usuario y ser entregada in situ, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Contraloría Municipal..." (Sic)

4. El día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"se niega la informacion en virtud que el obligado son muchas hojas (mas de 8 mil) y que la tienen varias dependencias. pero esto." (Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"hay una negaiva general de los ayuntamintos para presentar esta informacion, ya que es la mejor evidencia de que reciben y que dajan, es la mejor manera para que cualquier ciudadano o asociacion o interesado, comosca cuanto ydejan y como dejan una administracion, y sirve de referencia para analizar el avanza y retroceso en algunos puntos criticos de una administracion, como puede ser deuda, estados financieros, estado de obras, pendientes de todo tipo, personal etc. ningun formato de los poco mas de 70 tiene informacion personal, a ecepcion del OSFER 01 que tiene datos de direccion , rfc y credenciales del los servidores publicos entrantes y salientes, la cual sin mayor problema puede ser textada. cada formato que contiene el sistema se genera en pdf, y aunque si son varios se pueden cargar al sistema, este sistema esta diseñado para que los tamaños de los archivos se generen en la web, por lo que no son muy grandes y se pueden subir sin mayor problema tecnico al sistema creg, si es tardado por la cantidad pero no existen complicaciones reales para subirlos. el IINFOEM, deberia de considerar este sistema como basico en la rendicion de cuenta de los municipio, y tomarlo como base para el analisis de desempeño de los mismos, ya que son el punto de partida*

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de una administracion. ojala lo consideren, ya que no hay complicaciones tecnicas, ni tampoco requieren procesar nada ya que el Sistema Creg ER lo genera en archivos comprimidos y apropiados para el sistema SAIMEX, ademas en la entrega del presidente municipal, se concentran las de todas las areas y dependencias municipales. este documento digital, lo implemento el OSFEM desde 2012, pero muchos municipios siguen sin usarlo a pesar de estar obligados, si este es el caso el obligado asi lo mencione.. (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** adjuntando los siguientes archivos:

- *MANIFESTACION RECURSO DE REVISION.pdf*. Consiste en el oficio número ST/UTM/135/2016 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia que en su parte medular solicita al comisionado ponente tome como evidencias los archivos adjuntos en la respuesta, mismos que ya son de conocimiento del recurrente y en los cuales consta que no se ha negado la información requerida y se encuentra disponible para su consulta *in situ*, toda vez que la Contraloría Interna Municipal informa la cantidad de documentos que se tienen que escanear; se inserta la imagen de la manifestación hecha por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA TÉCNICA

TENANGO DEL VALLE
 UNA HISTORIA CON ENCANTO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

documento digital, lo implemento el OSFEM desde 2012, pero muchos municipios siguen sin usarlo a pesar de estar obligados, si este es el caso el obligado así lo mencione." (S/C).

Procedente de esta aseveración por parte del usuario y que resulta totalmente falsa se deriva el presente Recurso de Revisión.

Sexto.- Por lo que solicitó a usted Comisionado, se tome como evidencias los archivos adjuntados a la respuesta que se le dio al usuario y en donde consta que en ningún momento se le ha negado la información requerida y que esta disponible para su consulta en los horarios y lugar estipulado en los oficios enviados tanto al INFOEM como al usuario.

Esperando un razonamiento lógico en virtud que en ningún momento se negó la información requerida y se encuentra para su consulta in situ, por lo que anexamos en formato PDF los archivos enviados al usuario y el documento donde consta que la Dirección de Contraloría Interna Municipal informa a la Unidad de Transparencia Municipal la cantidad de documentos que se tienen que escanear.

Séptimo.- Sin más que manifestar, esperando que los razonamientos lógicos y legales evocados sirvan para justificar que este Sujeto Obligado jamás se negó a otorgar la información que obra en sus archivos y que en ningún momento se actúa de manera indebida al negarse la información que estamos obligados a transparentar y otorgarla a quien la solicite tal y como lo marca la Ley en materia.

Esperando que los razonamientos lógicos y legales evocados en el presente escrito puedan demostrar que este sujeto nunca se negó a otorgar la información requerida, como quedó demostrado en el cuerpo del presente, no tengo nada más que manifestar.

Atentamente

L.C. Mario Carmona Reyes

Titular de la Unidad de Transparencia Municipal

C.C.F. MITRO, FRANCISCO DE JESUS IEDISMA BARRA, Jefe de Oficina de Proadencia Municipal - CONOCIMIENTO -
 LAE, CARLOS E. MATUS VELAZQUEZ, Secretario Técnico del Ayuntamiento - CONOCIMIENTO -
 ARCHIVO

Constitución 101 Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52300 / Tel. (717) 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Simultáneamente en la misma fecha adjunta los archivos *CONTRALORIA.pdf*, *OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf* y *RESPUESTA AL USUARIO.pdf*, documentos que como bien refiere en el escrito anterior se trata de los documentos entregados en la respuesta de la solicitud de información; razón por la que no fueron puestos a la vista de **EL RECURRENTE**, toda vez que no modifican la respuesta y no se insertan en la presente resolución por ya que el Informe Justificado en su totalidad será del conocimiento de [REDACTED] al momento en que se notifique la presente.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Tenango del
Valle**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) al veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Tenango del
Valle**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Tenango del
Valle**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado**

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

18. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Tenango del Valle, lo siguiente:

- a) Toda la información y formatos de la Entrega Recepción de los Presidentes Municipales, Tesoreros y Directores de Obras Públicas de las administraciones 2009-2012; 2013-2015 y 2016-2018; así como las entregas recepción por sustitución dentro de los periodos señalados.
- b) En caso de no haber utilizado el sistema CREG E-R, proporcionar los expedientes completos en formato pdf.

19. El **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información manifiesta *que una vez analizada la petición me permito informar que de acuerdo a lo solicitado y derivado de la magnitud y el volumen de la información que requiere el solicitante, le NOTIFICO QUE PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, "IN SITU" debido a que la plataforma no permite subir tal cantidad de datos.*

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del **Municipio de Tenango del Valle** señalando como acto impugnado que se niega a entregar la información en virtud de que son más de ocho mil hojas y en sus razones o motivos de inconformidad refiere que cada formato el sistema CREG E-R lo genera en pdf, y aunque si son varios se puede cargar al sistema, el cual está diseñado para que los archivos se generen en la web, por lo que son muy grandes y se pueden subir sin mayor problema técnico, ni tampoco es necesario procesar nada que ya que el Sistema CREG E-R lo genera en archivos comprimidos y apropiados para el SAIMEX, agregando además que en la entrega del presidente municipal, se concentran las de todas las áreas y dependencias municipales.

21. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** en pleno ejercicio de su derecho, envió el Informe Justificado mediante el cual ratifica la respuesta a la solicitud y reenvía los documentos que entregó a **EL RECURRENTE** al contestar la solicitud de información.

22. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza las causales de procedencia contenidas en los artículos 179 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

23. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

24. En primer término es conveniente señalar que del actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que si bien es cierto da respuesta a la solicitud de información, también lo es que, retrasa el acceso a la información pública; en el sentido al hacer del conocimiento del recurrente una prórroga por siete (07) días hábiles sin las formalidades requeridas y especificadas en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas,

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de aplicación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. "

25. Por lo tanto no basta solo realizar el pronunciamiento de la prórroga a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) sino que además deben existir razones fundadas y motivadas las cuales deberán constar en un acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia; de no ser así, además de retrasar, vulnera el derecho de acceso a la información.

26. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, genera, posee o administra la información pública solicitada; en ese sentido se advierte que [REDACTED] en su solicitud identificada con el número 00046/TENAVALL/IP/2016 requiere del **Municipio de Tenango del Valle** toda la información y formatos de las actas de Entrega Recepción de los Presidentes Municipales, Tesoreros y Directores de Obras Públicas de la administración pública 2009-2012 a 2013-2015 y de 2013-2015 a 2016-2018; así como la intermedias realizadas en dichos periodos.

27. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular; tal como se muestra:

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

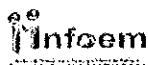
Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
 Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 	
Bienvenido: Vigilancia JGL Acuse de respuesta a la solicitud	
<table border="1"> <tr> <td> RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>[Archivos Adjuntos]</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo image0169.pdf OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf RESPUESTA AL USUARIO.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF </td> </tr> </table>	RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>[Archivos Adjuntos]</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo image0169.pdf OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf RESPUESTA AL USUARIO.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>[Archivos Adjuntos]</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo image0169.pdf OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf RESPUESTA AL USUARIO.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE	
TENANGO DEL VALLE, México a 29 de Septiembre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00046/TENAVALL/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 11, 12, 15, 16, 52, 53 FRACC. III, 59, 150, 151, 163, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON EL FOLIO DE SOLICITUD 00046/TEVALL/IP/2016, LE COMUNICO QUE POR ESTE MEDIO LE HAGO ENTREGA DE LA RESPUESTA A LO SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO QUE TOMA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA. ATENTAMENTE L.C. MARIO CARMONA REYES	

28. En primer lugar tenemos que el archivo denominado *Image0169.pdf*. Se trata del oficio número PM/TV/CIM/0698/2016 de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito y signado por el Contralor Interno Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y en relación a la información solicitada por EL RECURRENTe señala:

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Se encuentran en la Contraloría Interna Municipal físicamente, así como en el Sistema CREG Administración 2013-2015, dicha documentación haciende a un total de 8305 fojas; por lo tanto no es posible subirla en la plataforma del SAIMEX ya que no soporta la carga. De tal modo que solicito de la manera más atenta me sea concedido presentar la información de manera física en este Órgano de Control Interno y solicitar al usuario la cantidad de fojas así como tonner ya que no contamos con dicho material para darle seguimiento y en cuanto esté preparada la información le informaremos de ello para estar en posibilidad de ponerla a su disposición del solicitante para su cotejo y revisión." (Sic)

29. En segundo término envía el archivo *OFICIO ENVIADO AL INFOEM.pdf*; documento de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis dirigido a la Dra. Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia de Tenango del Valle refiere lo siguiente:

"Una vez analizada la solicitud y en virtud de dar respuesta de manera oportuna, le informo que en relación a la información requerida, que obra en poder de la Dirección de Contraloría Interna Municipal; y que es requerida por el particular, le comento que asciende a la cantidad de 8,305 fojas.

Por lo que, derivado y de acuerdo a la magnitud de información y a la cantidad de fojas requeridas por el usuario me permito solicitar su apoyo invaluable para que se registre en la bitácora de incidentes del Instituto de Transparencia, el

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cambio de modalidad de entrega de la información requerida por el usuario y ser entregada in situ, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Contraloría Municipal..." (Sic)

30. Finalmente el archivo *RESPUESTA AL USUARIO.pdf*; consistente en el oficio número ST/UTM/125/2016 de fecha 31 de mayo de dos mil dieciséis suscrito y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual señala en su parte medular:

"Una vez analizada la petición me permito informar que de acuerdo a lo solicitado y derivado de la magnitud y el volumen de la información que requiere el solicitante, le NOTIFICO QUE PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, "IN SITU" debido a que la plataforma no permite subir tal cantidad de datos..." (Sic)

31. En este sentido es importante considerar que el **Municipio de Tenango del Valle** no niega la existencia de la información requerida, sino que aduce, brindará acceso a la misma en las oficinas que ocupa la Dirección de la Contraloría Interna Municipal.

32. Por lo que en el asunto que nos ocupa resolver resulta obvia que el **SUJETO OBLIGADO**, genera, administra y posee la información requerida por [REDACTED] por lo que procede analizar y determinar si la omisión a

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

entregar la información en la modalidad elegida por EL RECURRENTE se encuentra justificada en términos legales.

33. Así, el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

34. Del dispositivo en estudio, se deriva la eventualidad de que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes la documentación solicitada para su consulta directa, aun cuando ésta no haya sido la modalidad de entrega elegida originalmente. Dicho en otras palabras, se establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular cuando el caso así lo amerite y en casos excepcionales, debiendo existir razones fundadas y motivadas que así lo justifiquen. Esto es, se puede determinar permitir la consulta directa a la

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Tenango del
Valle**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información en los casos en que la documentación ya obre en archivos del sujeto obligado pero que para su entrega implique de un análisis, estudio o procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. En todo caso, la resolución que determine el comentado cambio de modalidad debe determinarse de manera fundada y motivada.

35. De tal manera que para que el cambio de modalidad sea válido en términos legales, debe justificarse debidamente que, para hacer entrega de la información solicitada, debe llevarse a cabo un análisis, estudio o procesamiento de documentos, que, además dichas acciones sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. Esto es, deben establecerse claramente las circunstancias fácticas que la información, por su naturaleza, implica para permitir su acceso; debe señalarse el formato en que se encuentra la información, los procesos a los que se encuentra sujeta la misma, y el por qué debe ser sujeta a análisis o estudio o la forma en que ésta debe ser procesada para poder ser accesible al particular y entregarse vía electrónica. Deben señalarse claramente los impedimentos técnicos administrativos que dificultan el permitir acceso a la información solicitada, además de informar claramente sobre los procesos que implican la aplicación del trabajo humano que se requiere para hacer accesible la información.

36. En complemento a ello, el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

37. De este precepto se deduce que, en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

38. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

39. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”

40. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:

Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera

Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:

Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María

Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

42. Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de
votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de
2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma
Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela
Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad
de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez
Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006.
Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano
Pompa.

43. En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos
premisas básicas de la fundamentación y motivación:

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1. La **fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2. La **motivación** corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

44. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

45. En dichas condiciones, se estima el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** por contar con la debida fundamentación y motivación al

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

apegarse a la normatividad actual en la materia y no actualizar los supuestos legales aplicables.

46. Derivado de los instrumentos legales y doctrina citada es preciso señalar que en relación a la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** relativa a que debido a la **magnitud y el volumen** de la información requerida se notifica al particular que podrá tener acceso a la información requerida vía IN SITU, es pertinente señalar lo que dispone el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 154. El Instituto en el ámbito de su competencia establecerá un Centro de Atención Telefónica o a través de medios de comunicación en tiempo real electrónicos, con la finalidad de orientar y asesorar vía telefónica, sobre las solicitudes de acceso a la información pública.

Asimismo el Instituto, en los términos de los lineamientos que emitan para tales efectos, podrá implementar un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados. En todo caso, la gestión del organismo garante respectivo concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado competente para atender la solicitud.

47. En términos del precepto jurídico citado **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento mediante el oficio enviado en el que solicita a este Instituto *se registre en la bitácora de incidentes del Instituto de Transparencia, el cambio de modalidad*

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

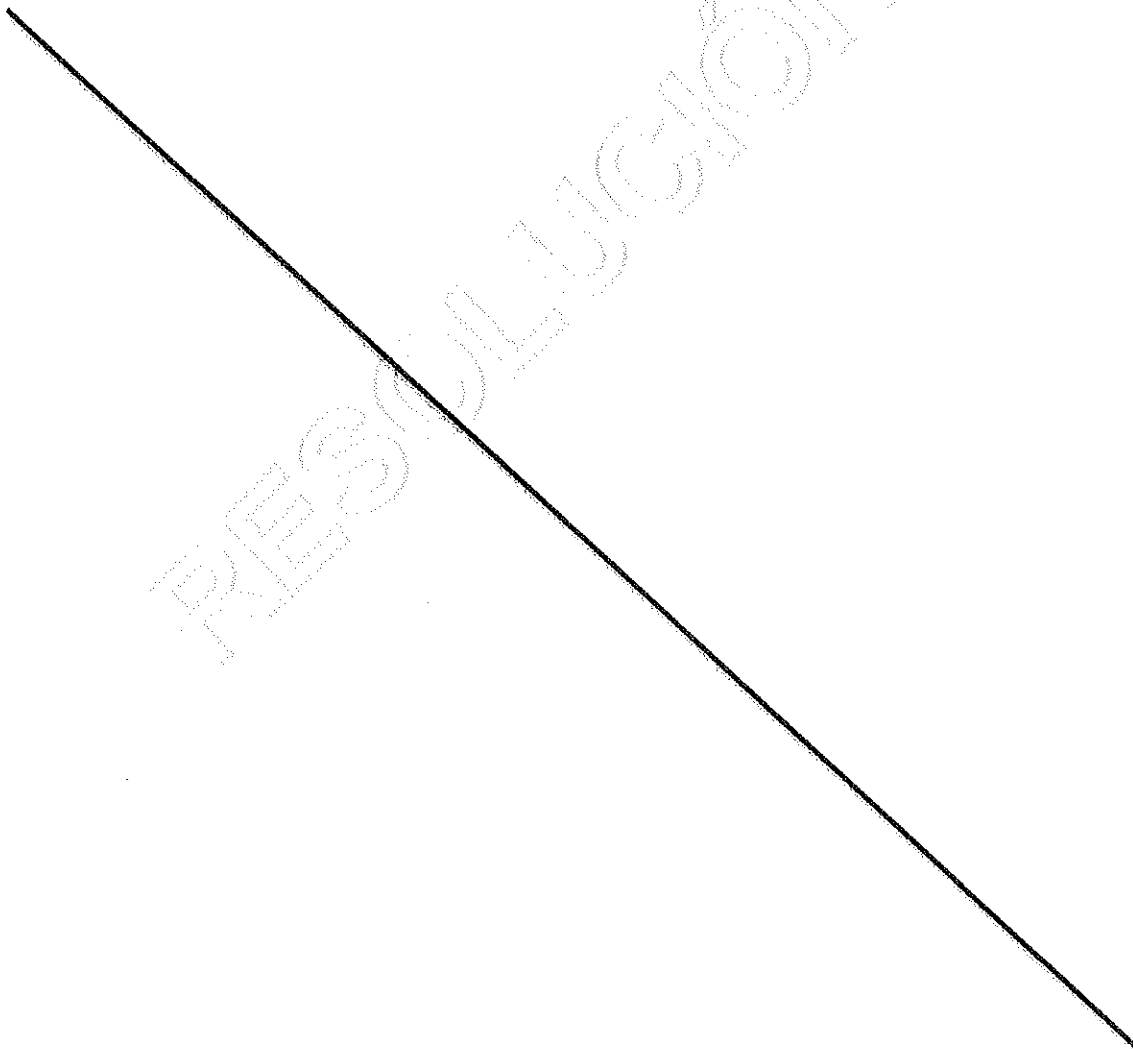
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de entrega de la información requerida por el usuario y ser entregada in situ,
documento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios recibió el día
veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis, como puede apreciarse en la
siguiente imagen:



Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

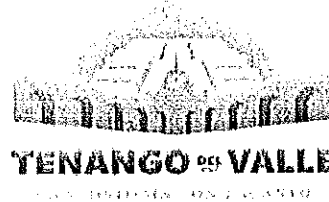
Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA TÉCNICA

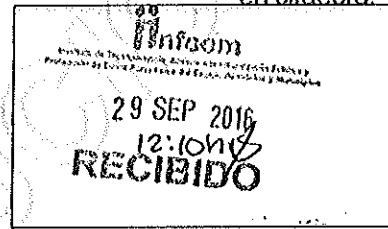
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Tenango del Valle, Méx. a 28 de Septiembre del 2016.

ARR

Oficio: ST/UTM/0124/2016
Asunto: Solicitud de Registro
en Bldcora.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios.
PRESENTE.



Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo; al tiempo de solicitarle de manera muy respetuosa y de acuerdo a los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suspensión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ponga a consideración de usted lo siguiente:

A efecto de dar cabal cumplimiento y de atender de manera oportuna la Información requerida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual fue registrada con el folio 00046/TENAVALL/IP/2016, donde el solicitante requiere:

"Solicitamos toda información y formatos, de las Entregas Recepción de los presidentes municipales de la administración 2009-2012 a los entantes del 2013-2015, así las recientes entregas de 2013-2015 a las actuales presidentes 2016-2019. Estos con base a los formatos y programas de entrega hechos por el OSFEM en su sistema CREG E-R. Favor de incluir las entregas recepción, intermedias, es decir si hubo cambio de presidente municipal por sustitución entre los periodos señalados y el sistema CREG E-R, estaba en operación. Esta información y en los mismos términos, para las entregas recepción de los Tesoreros Municipales, Directores de Obras Públicas, que hubieran estado o estén en estos cargos. Nota 1: estos formatos los genera el sistema CREG E-R, o los resguarda la contratoría o los titulares o ex titulares, y deben formar parte del acervo de la administración municipal. Nota 2: En caso de no haber usado el sistema CREG E-R, favor de proporcionar los expedientes completos en formato pdf de igual forma." (SIC).

Una vez analizada la solicitud y en virtud de dar respuesta de manera oportuna, le informo que en relación a la información requerida, que obra en poder de la

Constitución 101 Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52300 / Tel. (717) 14 4 01 50 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

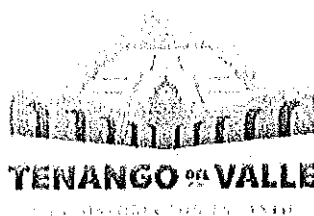
Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Dirección de Contraloría Interna Municipal; y que es requerida por el particular, le comento que asciende a la cantidad de 8,305 fojas.

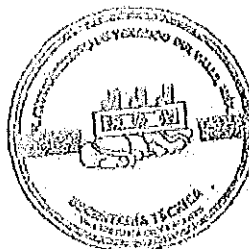
Por lo que, derivado y de acuerdo a la magnitud de información y a la cantidad de fojas requeridas por el usuario me permito solicitar su apoyo invaluable para que se registre en la bitácora de Incidentes del Instituto de Transparencia, el cambio de modalidad de entrega de la información requerida por el usuario y ser entregada in situ, en las oficinas que ocupa la Dirección de la Contraloría Municipal de este Sujeto Obligado, ubicada en el Primer Piso del Mercado Municipal Filiberto Navas S/N, Colonia Centro en la Ciudad de Tenango del Valle, Estado de México, en donde estará disponible la información para su consulta, entrega o verificación partir del día 10 de Octubre de 2016, de lunes a viernes de 12:00 a 15:00 horas, con la C. Angélica María Escobar Ramos, responsable de dicha información.

Sin más por el momento y esperando contar con una respuesta favorable no me queda más que despedirme de usted, no sin antes reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

L.C. MARIO CARMONA REYES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



C.C.P. MIRO, FRANCISCO LEDESMA IBARRA, Jefe de Oficina de la Presidencia Municipal - Correo: mmiro
 LAE, CARLOS F. MAIUS VELAZQUEZ, Secretario Técnico del Ayuntamiento - Correo: carlosmaius
 ARCHIVO
 MCE/mci

Constitución 101 Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52300 / Tel. (777) 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

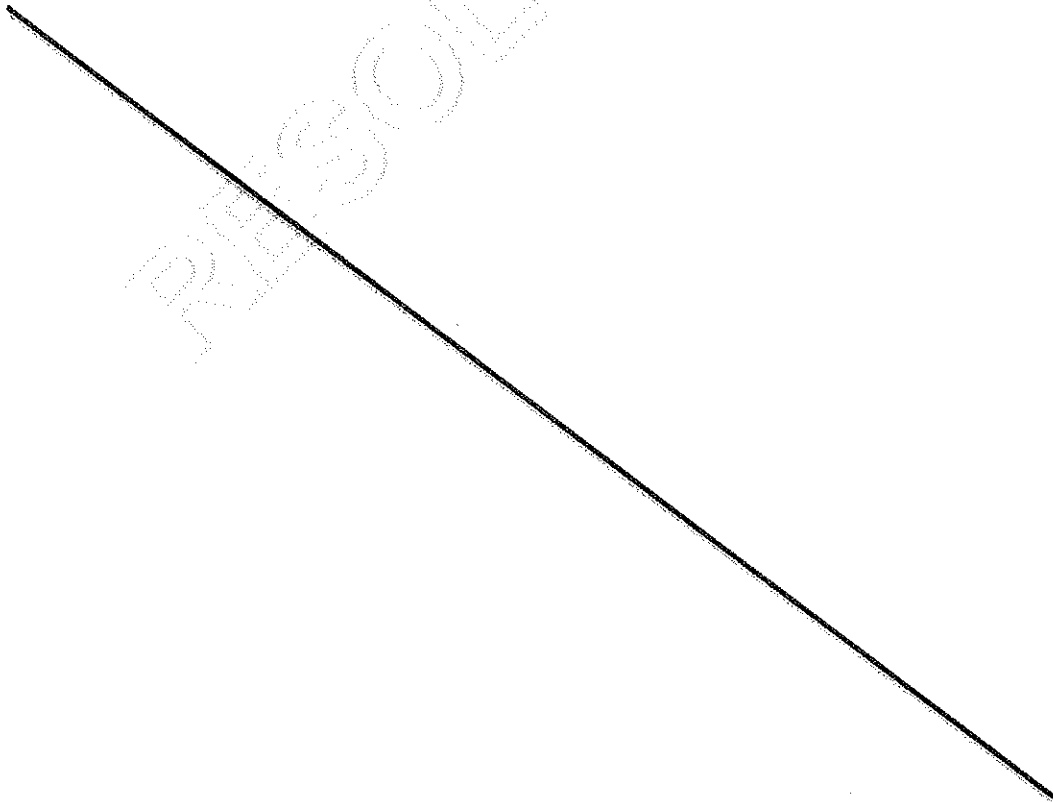
Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

48. Ahora bien, es menester señalar que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO**, mediante sus manifestaciones vertidas tanto en la respuesta como en el Informe Justificado reconoce administrar y poseer la información solicitada por [REDACTED] es importante precisar que en lo referente al cambio de modalidad el **Municipio de Tenango del Valle** desde la respuesta a la solicitud de información motiva y fundamenta la notificación al **RECURRENTE** de que podrá consultar de manera directa en las que ocupa la Dirección de la Contraloría Interna Municipal en el domicilio, días y horas señaladas tal como se observa en la foja tres (3) del archivo *RESPUESTA AL USUARIO.pdf*, enviado por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, tal como se observa en la imagen siguiente:



Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

actuales presidentes 2016-2018. Favor de incluir las entregas recepción, intermedias, es decir si hubo cambio de presidente municipal por sustitución entre los periodos señalados y el sistema CREG E-R, estaba en operación. Esta información y en los mismos términos, para las entregas recepción de los Tesoreros Municipales, Directores de Obras Públicas, Que hubieran estado o están en estos cargos. Nota 1: estos formatos los genera el sistema CREG E-R, o los resguarda la contraloría o los titulares o ex titulares, y deben formar parte del acervo de la administración municipal. Nota 2: En caso de no haber usado el sistema CREG E-R, favor de proporcionar los expedientes completos en formato pdf de igual forma..."(SIC.).

Una vez analizada la petición me permito informar que de acuerdo a lo solicitado y derivado de la magnitud y el volumen de la información que requiere el solicitante, le **NOTIFICO QUE PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, "IN SITU"** debido a que la plataforma no permite subir tal cantidad de datos.

- Se acuerda que la información requerida y descrita con antelación, será exhibida en las oficinas que ocupa la Dirección de Contraloría Interna Municipal de este Sujeto Obligado, ubicada en la Planta Alta del Mercado Municipal Filiberto Gómez S/N, en la Colonia Centro, en la Ciudad Heroica de Tenango del Valle, Estado de México, en días hábiles a partir del 10 de Octubre de 2016, con un horario de 12:00 a 15:00 horas con la C. Angélica María Escobar Ramos, responsable de dicha Información.
- De acuerdo a lo antes expuesto se da parte a la Dra. Josefina Román Vergara, Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que bajo los métodos y cuantificaciones que marcan los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suspensión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dé parte y se solicite el registro

tución 101 Col. Centro, Tenango del Valle, México. C.P. 52300 / Tel. (717) 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

49. Finalmente, por lo que respecta a los motivos o razones de inconformidad de la recurrente devienen infundados toda vez que como ya se ha precisado anteriormente en la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta correspondiente, con la cual con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] lo procedente es **CONFIRMAR**, toda vez que, si bien no está negando el acceso a la misma, hace del conocimiento desde un inicio que existen imposibilidades tecnológicas que impiden el envío de la totalidad de la información través del Sistemas de Acceso a la Información pública Mexiquense (SAIMEX) y derivado de ello la pone a disposición en consulta directa, señalándole el día hora y lugar en que la proporcionada, en ese sentido, este Pleno determina que es viable el cambio de modalidad de la entrega de la información requerida en la solicitud de información 00046/TENAVALL/IP/2016.

50. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que NO se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por Ayuntamiento de Tenango del Valle otorgada a la solicitud de información 00046/TENAVALL/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión:

03131/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 03131/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO